

Martes, 4 de febrero de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torreorgaz

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreorgaz, adoptado en sesión ordinaria de 19 de Diciembre de 2.019 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, es el seguidamente relacionado:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

##### Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1.974,



Martes, 4 de febrero de 2020

sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la LRHL.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Exenciones Subjetivas.

- Los enterramientos de los asilados/as procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª: Post Mórtem

•Nichos:

Fila Alta 1.400,00 €

Fila Central 1.500,00 €

Fila Baja 1.350,00 €

Columbarios: 375,00 Euros.



Martes, 4 de febrero de 2020

A las cuantías anteriores se les aplicará una bonificación del sesenta por ciento (60%) en el caso de no tener contratada una póliza de seguro de decesos.

Tarifa 2ª:

Ante Mortem y Traslado de cadáveres

•Nichos:

Fila Alta 560,00 €

Fila Central 600,00 €

Fila Baja 540,00 €

•Columbarios: 150,00 Euros.

Tarifa 3ª:

Se permiten, previa autorización del Ayuntamiento, las transmisiones entre particulares, abonándose a éste un canon del 33% del precio del nicho al momento de la transmisión, con un importe mínimo de 200,00 Euros y de 50,00 Euros en caso de columbarios

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a los nichos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos inhumados en dichos espacios.

Tarifa 4ª:

Tasa por mantenimiento y conservación: 6,00 Euros por nicho/columbario y año.

Tarifa 5ª:

Se permite, a solicitud del/la interesado/a, cambio de nicho, previo informe y valoración del técnico favorable, abonándose una cuantía de 100 euros.

Artículo 6.- Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

Artículo 7.- Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta



Martes, 4 de febrero de 2020

documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

#### Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9.- Vía de Apremio

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10.- Partidas fallidas.

Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torreorgaz, 28 de enero de 2020

Francisco Giraldo Pavón

ALCALDE

